
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Elevación al Cardenalato del Metropolitano de Burgos.—Decreto de la S. C. de OO. y RR. sobre relaciones trienales de los Institutos de votos simples.—Nombramiento de Administrador Habilitado del Clero.—Sumisión del P. Corbató.—Exhortación de la Comisión ejecutiva de Peregrinación al Pilar de Zaragoza.—Caso de conciencia para las Conferencias de Mayo.—Necrología.

NUESTRO METROPOLITANO, CARDENAL

Está de enhorabuena esta Provincia Eclesiástica, que ha sido honrada en la persona de su virtuosísimo y sabio Metropolitano, el Emmo. Sr. Arzobispo de Burgos, al ser este elevado á la alta dignidad Cardenalia, en premio de sus relevantes méritos y eminentes servicios prestados á la Iglesia.

El 20 del actual, día en que recibió el solideo rojo, cuyo acto resultó solemnísimó y conmovedor, reuniéronse en Burgos con tan grato motivo todos los Prelados de la Provincia eclesiástica.

Enviamos, y con nosotros esta Diócesis, nuestra más respetuosa y cordial felicitación al nuevo Purpurado, pidiendo á Dios que le colme de sus bendiciones y conserve muchos años su preciosa vida.

DECRETO

de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares aprobando la Instrucción á la que han de ajustarse las relaciones trienales que los Superiores y Superiores de los Institutos de votos simples deben remitir á dicha Sagrada Congregación.

Fué costumbre desde antiguo que al aprobar ó recomendar nuevos Institutos de votos simples se mandara que los Superiores ó Superiores Generales, cada tres años, transmitiesen á la Santa Sede una relación del estado personal, disciplinar, material y económico de su propia Congregación. Por medio de esta relación, ve la Santa Sede cada uno de los Institutos con todas las casas que posee en distintas diócesis y con su continua providencia los va siguiendo para que en el caso de apartarse del cumplimiento de sus respectivas leyes, pueda, por medio de avisos, correcciones ó mandatos, hacerles volver á su primitiva observancia.

Pero siendo evidente que poco ó nada aprovechan estas relaciones si, como sucede no pocas veces, apenas se insinúa en ellas ó se callan por completo las cosas que principalmente conviene conocer, explanando en cambio profusamente lo que hace poco al caso; de aquí que para conseguir mejor el fin deseado, ha parecido muy oportuno prescribir para todos el modo de hacer estas relaciones.

Y así esta S. Congregación encargada de los negocios y consultas de Obispos y Regulares ha procurado reunir un índice de las preguntas en que distintamente se señalan las cosas que útil ó necesariamente se deben exponer en la relación, el cual examinado y aprobado en plena sesión de Emmos. Padres se comunica á todos y cada uno de los Superiores ó Superiores Generales de los Institutos á manera de *instrucción* á la que conviene se atengan.

Hecha relación de todo esto á Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa X, en audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto de la S. Congregación el día 17 de Junio de 1906, Su Santidad lo aprobó y ordenó que por medio de esta S. Congregación se mandase con Autoridad Apostólica, como se manda al tenor del presente Decreto, á todos y cada uno de los Superiores ó Superiores de Institutos de votos simples que en la relación trienal de cada respectivo Instituto respondan fiel y exactamente á todas las preguntas contenidas en el índice adjunto, aprobadas y confirmadas por Su Santidad, teniendo presente la cuenta que han de dar á Dios escudriñador de los corazones; no obstante cosa alguna en contrario, aunque sea digna de particular mención.

Dado en Roma por la Secretaría de la predicha S. Congregación el día 16 de Junio de 1906.

D. CARD. FERRATA, *Prefecto*

F. GIUSTINI, *Secretario*

Instrucción ó índice de las preguntas á que deben responder los Superiores ó Superiores Generales de los Institutos que profesan votos simples en la Relación que cada tres años se ha de transmitir á la Santa Sede.

PARTE GENERAL

- 1.—Manifiéstese qué decretos de aprobación ó recomendación haya obtenido de la Santa Sede el Instituto y cuándo.
- 2.—Cuál sea el fin ú objeto peculiar del Instituto.
- 3.—Si se ha cambiado en algo, y con qué autoridad, el título del Instituto adoptado al principio ó su objeto ó el hábito de los religiosos.
4. * Cuántos han tomado el hábito del Instituto desde la fundación del mismo hasta el presente ó al menos en los últimos primeros veinte años.
5. * Desde la fundación del Instituto hasta el presente, ó por lo

* A las preguntas ó partes de preguntas señaladas con el asterisco no debe responderse más que en la primera relación que se envíe después de promulgada la presente instrucción.

menos en los últimos veinte años, cuántos han salido del mismo y cómo, ya durante el tiempo del noviciado y después de emitir los votos temporales, ya después de emitir los perpetuos. Si hubo *fugitivos* y cuántos han sido.

6.—Cuándo fué enviada á la Santa Sede la última relación.

I. SOBRE LAS PERSONAS

a) *Sobre los admitidos.*

7.—Cuántos individuos nuevos han sido admitidos al Instituto desde la última relación.

8.—Si todos han presentado los documentos prescritos.

9.—Si alguno ha sido inducido de una manera especial ó por medio de industrias á ingresar en el Instituto; y particularmente si los Superiores se han valido para este fin de revistas ó diarios.

10.—(*En los Institutos de religiosos*) Si en cada uno de los casos han sido pedidas las testimoniales prescritas por el Decreto *Romani Pontifices*.

11.—Cuántas veces y sobre qué impedimentos ó defectos ha sido necesario pedir dispensa; y de qué superior eclesiástico se ha obtenido.

12.—En qué casa y por cuánto tiempo han permanecido en ella los postulantes ó pretendientes.

b) *Sobre los novicios.*

13.—Cuántas casas de Noviciado tiene el Instituto y si cada una de ellas ha sido fundada con permiso de la Santa Sede.

14.—Cuántos novicios han vestido el hábito del Instituto después de la última relación enviada á la Santa Sede.

15.—Cuántos hay actualmente en el Noviciado.

16.—Si los novicios están convenientemente separados de los profesos.

17.—Si poseen todos un ejemplar completo de las Constituciones.

18.—Si antes de su profesión han permanecido por un año íntegro y no interrumpido en la casa Noviciado bajo la dirección del Maestro.

19.—Si ha sido prorrogado ó abreviado el noviciado prescrito en las Constituciones; por cuánto tiempo y con qué autoridad.

20.—Si los novicios durante el primer año del noviciado se han

dedicado solamente á los ejercicios de piedad ó si también á otros y cuáles sean.

21.—Si los novicios durante el segundo año del noviciado (si le hay) han sido enviados á otras casas.

22.—(*En Institutos de religiosas.*) Si antes de la toma de hábito y de la primera profesión han sido examinadas por el Ordinario ó su Delegado.

c) Sobre los Profesores.

23.—Cuántos religiosos hay actualmente en el Instituto *a)* de votos temporales *b)* de votos perpetuos.

24.—Si siempre han renovado á su debido tiempo los votos temporales.

25.—Si los religiosos, terminados los votos temporales, emitieron á su debido tiempo los votos perpetuos.

26.—Cuántos, ya profesos, ya novicios, han fallecido desde la última relación.

d) Sobre los que salieron ó fueron despedidos del Instituto.

27.—Cuántos han salido del Instituto desde la última relación *a)* de los novicios *b)* de los profesos con [votos temporales y *c)* de los profesos con votos perpetuos.

28.—Si al despedir algún religioso del Instituto se han observado siempre las normas prescritas en las Constituciones.

29.—Si siempre y en todos los casos de despido se obtuvo la dispensa de votos y de qué superior eclesiástico.

30.—(*En los Institutos de religiosas.*) Si para despedir alguna de las profesas con votos perpetuos se ha obtenido confirmación apostólica.

31.—(*En los Institutos de religiosos.*) Si para despedir alguno se ha observado siempre y en todas sus partes el Decreto *Auctis admodum*; y en particular si tratándose de algún profeso con votos perpetuos ó con temporales tan sólo, pero ordenado *in sacris*, los superiores del Instituto,

a) le avisaron antes tres veces;

b) si admitieron que se defendiera legítimamente concediéndole el tiempo conveniente para ello y prestaron á su defensa la atención debida;

c) cuántas veces y con qué facultad procedieron sumariamente.

32.—(*En los Institutos de religiosas.*) Si á las que salieron por

cualquier causa que fuere, se les devolvió íntegra la dote, de cualquier modo que estuviere constituida, juntamente con el ajuar que aportaron al Instituto en el estado que se encontraba al tiempo de salir.

- 33.—Si á las que salieron del Instituto y no poseían bienes propios se les proveyó de todo cuanto necesitaban para volver sin peligro y con decencia á su propia familia.

II. SOBRE LAS CASAS

a) sobre las casas.

- 34.—Cuántas casas tiene el Instituto y en qué diócesis: si tiene provincias y cuántas.
- 35.—Si se han abierto otras casas desde la última relación y cuántas son: y si en todas intervino la autoridad legítima y se observó el modo prescrito en las Constituciones.
- 36.—Cuántos religiosos de las diversas clases habitan en cada casa y si hay en el Instituto distintas ocupaciones, á cuáles se dedican.
- 37.—Si desde la última relación ha sido suprimida alguna de las casas y con qué autoridad se ha verificado.
- 38.—Si cada religioso tiene su celda propia, ó dado que usasen dormitorio común, si por lo menos las camas están convenientemente separadas.
- 39.—Si hay un local separado para enfermería que reúna las debidas condiciones.
- 40.—Si hay en la casa habitaciones para huéspedes separada, como conviene, de la comunidad.
- 41.—(*En los Institutos de religiosas.*) Si la habitación del Capellán ó Confesor tiene la entrada separada y está privada de toda comunicación con las habitaciones de las religiosas.

b) sobre los bienes.

- 42.—Desde la última relación cuántos han sido los réditos anuales y gastos *a)* del Instituto en general *b)* de cada una de las casas.
- 43.—Si el Instituto en general ó alguna de las casas en particular, desde la misma fecha, ha adquirido nuevos bienes muebles ó inmuebles y de qué valor sean.
- 44.—Si siempre han colocado el dinero en rentas útiles, honestas y seguras,

- 45.—Si desde la última relación han tenido pérdida de bienes y en qué cantidad; ó sufrido algún daño y por qué causa.
- 46.—Si han enagenado bienes muebles ó inmuebles, cuáles sean y con qué autorización lo verificaron.
- 47.—Si han gastado parte de aquellos bienes que se llaman *capitales*.
- 48.—Si la caja común ó de alguna casa en particular paga gravámenes y cuántos sean.
- 49.—Si desde la última relación han contraído nuevas deudas; cuáles sean y con qué autoridad las contrajeron.
- 50.—Si cada casa tiene procurador ó ecónomo distinto del Superior de la misma y del ecónomo general.
- 51.—Si los procuradores, ya general, ya locales, dieron cuenta de la administración á su tiempo debido; y si estas cuentas son examinadas y aprobadas al modo que está prescrito
- 52.—Si sostienen pleitos sobre bienes.
- 53.—Si hay en todas las casas arca de fondos cerrada con tres llaves; y si se observan las leyes establecidas acerca de esto.
- 54.—Si han aceptado de manos de seculares dinero ó cosas preciosas para guardarlas en depósito y bajo qué pactos.
- 55.—(*En los Institutos de religiosas.*) Si los dotes de las hermanas han sido colocados en lugar seguro y fructífero según mandan las leyes canónicas; si se han invertido en pagar gastos, de qué manera se ha verificado ésto, en qué cantidad y con permiso de quien.
- 56.—Si hay en el Instituto legados píos ó fundaciones para misas ó otras obras de caridad y cuáles sean.
- 57.—Si estas cargas han sido cumplidas fielmente.
- 58.—Si el dinero con que se han hecho estas fundaciones está debidamente colocado y es administrado por separado de otro cualquiera.
- 59.—Si han dado cuenta de estas fundaciones al Obispo según la Constitución *Conditae*.
- 60.—Al fin de cada año qué cantidad del dinero sobrante ha ingresado cada casa en el arca común.
- 61.—Si la entrega de este dinero se ha hecho por todas las casas espontáneamente ó contra voluntad.
- 62.—Si la Superiora ó Administradora tiene dinero del que dispone libremente y sin rendir cuentas aunque sea en bien del Instituto.

III. SOBRE LA DISCIPLINA

a) Sobre la vida religiosa

- 63.—Si en cada casa se cumple diligentemente con los ejercicios espirituales señalados para cada día, mes, año ú otro tiempo determinado.
- 64.—Si todos los religiosos asisten diariamente al santo sacrificio de la Misa.
- 65.—Si todos pueden asistir á los ejercicios comunes y si al menos se concede tiempo para hacerlos en privado á aquellos que por razón de las ocupaciones domésticas están exentos de asistir á alguno de ellos.
- 66.—Si se observa el Decreto *Quemadmodum a)* en cuanto á no exigir la manifestación de la conciencia *b)* en cuanto á la confesión sacramental: si se observa tambien el Decreto *Sacra Tridentina* acerca la comunión eucarística; y si en los tiempos señalados se leen estos dos decretos á la comunidad en lengua vulgar.
- 67.—Si en los Institutos de religiosas se cambia cada tres años el confesor ó es confirmado por la autoridad competente.
- 68.—Si se cumplen fielmente las prescripciones de guardar clausura en la parte de la casa reservada á los religiosos.
- 69.—Si se permite frecuentemente á los religiosos ir al locutorio; y si se observan las Constitutiones acerca de este particular.
- 70.—Si el Superior señala siempre un compañero á los que salen de casa.
- 71.—Si se tienen y por qué razón y en qué tiempos instrucciones catequísticas ó piadosas exhortaciones á los conversos y otros alumnos y si también á los fámulos ó convictores.
- 72.—Si se imprimen sin licencia del Obispo escritos acerca de piedad, de religión, etc., aunque no fuera más que para uso particular del Instituto.
- 73.—Si se usan libros y cuales son, ya antiguos, ya modernos, aunque manuscritos, editados con la sola licencia de los superiores del Instituto.

b) sobre la observancia de algunas leyes especiales.

- 74.—Si fué observado diligentemente todo lo prescrito para el Capítulo General *a)* en cuanto á las letras convocatorias; *b)* en cuanto á la elección de los delegados; en cuanto á la elección

de escrutadores y secretario; *d*) en cuanto á la elección de Superior General; *e*) en cuanto á la elección de Consiliarios, Administrador y Secretario general.

- 75.—Si pueden los religiosos escribir y recibir con toda libertad las cartas que están exentas de la inspección de los Superiores
- 76.—Si se cumple fielmente la ley de cambiar los Superiores pasado el tiempo establecido. Si se ha pedido dispensa de esta ley, cuántas veces y á quién
- 77.—Si el Superior General y los Superiores Provinciales han visitado debidamente las casas conforme esta prescrito.
- 78.—Si el Superior General y los Superiores ya Provinciales ya locales convocan cuando deben á sus consiliarios para tratar con ellos los asuntos del Instituto, de la provincia ó de la casa respectivamente.
- 79.—Si en las deliberaciones se ha concedido á los Consiliarios la debida libertad.
- 80.—Si en el Consejo General se han hecho las elecciones libremente y según las normas prescritas.
- 81.—Si los Superiores proporcionan á todos los religiosos con verdadera caridad de padre cuanto es necesario para la vida principalmente en lo que se refiere al vestir y comer y si hay quiénes se procuran todo ésto de extraños.
- 82.—Si en alguna casa los religiosos son tan pocos que trabajan con peligro de su salud.
- 83.—Si se provee á los enfermos de lo que necesitan según la propia condición de cada uno y si se les atiende, con la caridad que conviene, en todas sus necesidades espirituales y materiales.
- 84.—*En los Institutos de Clérigos*, Cuantos años pasan en los estudios *a*) de Humanidades *b*) de Filosofía *c*) de Teología. Cuántos profesores hay para cada Facultad en el supuesto que se hagan los estudios en la misma casa del Instituto.
- 85.—Si todos los estudiantes
- a*) han terminado la carrera de los estudios antes de dejar la casa destinada al efecto.
 - b*) antes de ser promovidos á las Sagradas Ordenes tenían hechos los estudios respectivos según prescribe el Decreto Pontificio *Auctis admodum*.
 - c*) cumplieren debidamente todos los demás requisitos in-

dicados por los sagrados cánones acerca del título de ordenación, letras dimisorias, etc.

86.—Si realmente han sido leídos los Decretos Pontificios mandados leer en público y á cierto tiempo determinado.

c) Sobre las obras del Instituto.

87.—A cuántas personas ó clases de personas favorecen los religiosos con las obras á que se dedican según el objeto de su Instituto.

88.—Si en alguna casa ha disminuido el número de estas personas á contar desde la última relación, indíquense las razones.

89.—Para los Institutos que piden limosna de puerta en puerta.

a) Sí en las Constituciones consta clara y ciertamente el derecho ó deber de pedir limosna de puerta en puerta.

b) Si ha sido inscrito en las mismas Constituciones el Decreto *Singulari* del 27 de Marzo de 1896.

90.—Si los Institutos de religiosas tienen en sus casas hospedería ó lugar de convalecencia para toda clase de personas aun de distinto sexo; en caso afirmativo con permiso de quién y con qué precauciones.

91.—Si las religiosas se encargan de quehaceres domésticos en Seminarios, Colegios ó cualesquiera casas de varones eclesiásticos y de qué manera.

92.—Si las religiosas ejercen algunas obras de caridad (v. gr. para con los niños, mujeres de parto, operados, etc.) que desdican de vírgenes consagradas á Dios y que visten el hábito religioso.

93.—Si las religiosas que cuidan de los enfermos á domicilio toman siempre las precauciones prescritas en las Constituciones.

94.—Si los Superiores permiten que los religiosos permanezcan en casas de seglares y por cuánto tiempo.

95.—(*Para los Institutos de religiosos.*) Si directa ó indirectamente retienen ó dirigen algún Instituto de religiosas como dependiente de ellos y agregado á los mismos: con qué autoridad hacen esto.

96.—Si desde la última relación se ha introducido en el Instituto alguna nueva ocupación ó nueva clase de ocupaciones además de las que ya existían y con qué autoridad.

97.—Si se han introducido abusos en el Instituto ó en alguna de las casas y cuáles sean.

98.—Si hay querellas ú oposición *a)* con los Ordinarios de los

lugares donde se extiende el Instituto *b)* con los confesores *c)* con los capellanes.

Las respuestas á las preguntas sobrescritas, después de un maduro examen, deberán firmarse no sólo por el Superior ó Superiora General, sinó también por cada uno de los consiliarios ó asistentes generales.

Y si alguno de los consiliarios ó asistentes tiene que comunicar á la Santa Sede alguna cosa de importancia podrá verificarlo también por cartas privadas y secretas. Pero acuédese de su condición y tenga en cuenta que gravará mortalmente su conciencia si se atreve á exponer en estas cartas secretas algo contra la verdad.

D. CARD. FERRATA, *Prefecto.*

F. GIUSTINI, *Secretario.*

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR HABILITADO

El día 14 de Marzo último tuvo lugar la Junta de los representantes de partícipes del presupuesto eclesiástico para la elección de Administrador Habilitado, habiendo sido reelegido, para tres años prorrogables á voluntad del Prelado, D. Eustaquio Marqués García.

SUMISIÓN DEL P. CORBATÓ

Segun se lee en el periódico *La Libertad*, de Valencia, el P. Corbató autor del folleto, *El Inmaculado San José*, seguidamente que tuvo conocimiento de la prohibición del mismo por la S. C. del S. O., dirigió al Excelentísimo Sr. Arzobispo de Valencia la carta que dice así:

«Excmo. y Rvmo. Sr.: En el folleto *El Inmaculado*

San José, cuyo autor soy, se dice textualmente, pag. 44, con expresa relación á mis opiniones sobre la paternidad de San José: «De todos modos, declaramos y protestamos solemnemente que, sin condiciones de ningún género, sometemos nuestros juicios y opiniones al magisterio infalible de la Iglesia, no queriendo mantener sino lo que ella por medio del Papa y de los Obispos autoriza ó enseña, condenando lo que ella condena, y dispuestos á morir, por merced de Dios, en defensa de su doctrina siempre inmaculada.» En otras partes del mismo folleto se hacen iguales declaraciones y protestas, tanto sobre lo dicho, como sobre mi sentir acerca de la inmaculada concepción de San José. Confirmo ahora lo que entonces y siempre sinceramente dije, gracias á Dios; por lo tanto, leídas las importantísimas Letras dirigidas á V. E. Reverendísima por la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio contra el mencionado folleto—que yo mismo hice llegar á dicha Sagrada Congregación, pidiéndole correctivo si lo merecía—no solo me someto, sino que con toda sinceridad y convicción me adhiero pura y simplemente á lo decretado por ella, principalmente á lo que atañe á la doctrina acerca de la *divina paternidad real y propiamente dicha de San José*, como la misma dice. Deseo publicidad. Valencia, 19 de Marzo de 1907.—
José Domingo María Corbató, Presbítero.

PEREGRINACIÓN ESPIRITUAL AL PILAR

Aproximándose la fecha en que ha de tener lugar este acontecimiento religioso, la Comisión ejecutiva se dirige nuevamente á los católicos españoles, con la siguiente exhortación.

¡ Al Pilar!

Se acerca el día, católicos españoles, la hora se acerca, preparad vuestras almas,

Será el 20 de Mayo nuestra fiesta, el día grande de la fe española, la imponente peregrinación espiritual al Pilar Santo de Zaragoza.

Ante ese Pilar, trono de la Virgen, se prosternará España. Centenares de millares, millones de almas tal vez saldrán ese día de todas las regiones y de todos los pueblos, y traerán idénticos anhelos y temblarán con las mismas vibraciones de piadosa fe.

No habrá movimiento de labios que recen, ni aclamaciones que hieran los aires, pero del fondo de aquellos millones de espíritus se levantará un rumor de plegaria que será como un clamor que horadará los cielos. un alarido implorante y el cántico de fe de un pueblo.

En ese mismo día se rezará por nosotros en toda la cristiandad, y por nosotros el Augusto Vicario de Cristo celebrará en Roma el sacrificio santo, y hará descender el rico tesoro de las gracias de la Iglesia.

¡La cristiandad de rodillas y en oración ante la Virgen del Pilar!

Cada peregrino llevará una ofrenda de su corazón é implorará su consuelo ó su ansiada merced. Pero todas las ofrendas del corazón y todos los dones del cielo serán presentados y demandados por todas las plegarias de la muchedumbre peregrina. Todos por cada uno y cada uno por todos; un momento de adorable fraternidad cristiana; el rico ideal del Evangelio.

Lo mejor del hombre es el espíritu, lo más noble del espíritu es la oración, porque levanta al hombre hasta Dios al mismo tiempo que quema y purifica, como el carbón encendido del Profeta, lo que hay en él de innoble y lo que hay en él de escoria.

Pero si las oraciones vuelan saturadas de este perfume de caridad y desprendimiento, si salen de almas inocentes ó de almas regeneradas; si además es la oración en común y no de un pueblo, sinó de toda una cristiandad bendecida y presidida por el Vicario de Dios en la tierra; si la Virgen de nuestras predilecciones las recoge, por último, todas, y las presenta á Dios como suyas, ¿qué milagros no harán? ¿Quien podrá calcular su eficacia?

Católicos españoles, hermanos nuestros, id al Pilar.

Los que tenéis alguna enfermedad para la que no hallais el alivio ansiado, id al Pilar. La Caridad os tiene preparada una hospedería comfortable. Solicitad en ella alojamiento y tened fé. La Virgen del Pilar ha logrado de su hijo curaciones milagrosas.

Pensais que se ha agotado el poder de Dios y el valimiento todopoderoso y las ternuras compasivas de nuestra Madre la Virgen del Pilar? Y ese día en que pedirán vuestra curación millares y millares de almas limpias y en oración fervorosa y sollozante, ¿no es para vosotros el más rico en esperanzas?

Los que debéis a Dios el don de la salud, id al Pilar. ¿Que habeis hecho para no perder cosa tan frágil y por qué no podreis perderla mañana? Y si teneis alguna fé en esta Obra de la peregrinación y la teneis en la Virgen y os compadeceis además de los que sufren, ¿por qué poner el límite de diez céntimos á vuestra limosna? La oración que va acompañada de algun sacrificio, vale más. Acordaos, sobre todo, de que al morir sólo nos queda lo que ha dado nuestra caridad.

Los que teneis una angustia, ensombreciendo vuestra vida, id al Pilar. Es el día de los grandes consuelos.

Acaso una persona querida sufre la desgracia de la incredulidad ó el mal endémico de nuestros tiempos, que es la indiferencia para Dios. Tal vez sigue los fáciles horribles caminos del vicio ó sin ser vicioso, solo mira como las bestias al suelo y no conoce ni busca más provechos que los que se comen y se beben. Id al Pilar. La peregrinación es una sacudida espiritual, como una cruzada de las almas para reconquistar el espíritu nacional, un poco ahogado bajo la materia y por el fardo enorme de las preocupaciones de ésta pobre vida terrena que pasa como sombra.

Los que lamentais las audacias triunfantes de las malas propagandas y los progresos del mal y las persecuciones de que son víctimas nuestros hermanos los católicos de otras Patrias, id al Pilar. E id también los que deseais los triunfos de nuestra fé y los que quereis una España más fuerte y más cristiana. Jesús ha dicho: «Si vuestros hijos os piden un pez, ¿les dareis acaso un escorpión?» ¿Cómo nos ha de dar Dios el escorpión de la incredulidad si le pedimos bien el pez de la fe sincera y de las obras buenas? O ¿es qué ya es falso el Padre Nuestro y no es Dios nuestro Padre?

Y á todos os pedimos una gran merced. Santificad ese día comulgando; que se celebren ese dia centenares de millares de comuniones; que nuestras oraciones formen una sola encendida plegaria, la plegaria de la gran familia cristiana que clame y arranque bendiciones del cielo.

¿Y por qué no reservar para aquel día esa fiesta del hombre

tan llena de poesía y de piedad, la fiesta de la primera Comunion? Esta fecha dejaría aun mas hondo surco en la vida de esos niños que inician las santas y hondas intimidades con su Dios. Todos se pondrian además bajo la tutela de la Virgen. Y ¡si millares de niños españoles vinieran á celebrar ese día su gran fiesta al pie del santo Pilar!

Venid al Pilar. Os basta el pensamiento y deseo; es una peregrinación de las almas; honrad á la Virgen, pensad en nuestra fé combatida y en nuestra España enferma, mirad por vosotros.

AGENDA IN COLLATIONE 4.^a DIE 16 MAII ANNI 1907

QUAESTIO MORALIS

Quis potest dispensare impedimenta dirimentia? Concessio Episcopis facta á Leone XIII anno 1882? Quid ad validitatem et liceitatem dispensationis requiritur? Quotuplices causae dispensationis, et an cesset, cessante causa?

CASUS

Anastasia, obtenta á Julio promissione matrimonii in Ecclesia quamprimum ineundi, matrimonium cum eo inicit civile. Quo inito, differt Julius impletionem factae promissionis, ac quando jam videbatur determinatus ad contrahendum in Ecclesia, quaestionem habet cum parrocho, ita ut iratus Julius neque amplius ad Ecclesiam redire, neque faciem alicujus Sacerdotis vult videre. Prudenter et caute Anastasia hortatione aliisque industriis conatur Julium flectere ac reducere ad christianos sensus, sed omnia in vanum cedunt: quapropter pluribus in hoc infelici statu transactis annis, et cum in alia nunc degat regione, Anastasia a confessario pe-

tit, ut tanto malo velit et ipse remedium afferre, dispensationem scilicet a S. Sede, petendo seu obtinendo, quin tamen maritus advertat, periculum enim est, ut si rem sciat, a matrimonio recedat, et eam cum filiis relinquat non sine gravi scandalo, cum omnes in eo loco ipsos existiment legitimo matrimonio copulatos. Quid ergo agendum confessario? seu quid dicendum ad casum?

QUAESTIO LITURGICA.

An et quomodo peccet qui celebrat Missam votivam vel de Requiem in diebus vetitis?

NECROLOGÍA.

El día 20 de los corrientes falleció á la edad de 74 años, fortalecido con los Santos Sacramentos, D. Manuel Barrio Lucas, Párroco de Navas del Pinar.

Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.

